



Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N.º 089 -2025-CU-UNAJ

Juliaca, 23 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 000103-2025-UNAJ/EPDEA, de fecha 24 de noviembre de 2025; Informe N° 000091-2025-UNAJ/DGAA, de fecha 25 de noviembre de 2025; Oficio N° 000255-2025-UNAJ/VRACA, de fecha 25 de noviembre de 2025; el Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario de Sesión Ordinaria N° 002-2025-SO-CU-UNAJ, de fecha 15 de diciembre de 2025, en uso de las atribuciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, el Artículo 58°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Concordante con el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, establece las atribuciones del Consejo Universitario, y específicamente el numeral 59.9, establece; Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Concordante con el numeral 9, del artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, la Sra. Rectora es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones, 59.9, Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani, como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, conforme al Art. 102 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruéba por cuarta vez procede su retiro definitivo".

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 404-2021-CCO-UNAJ, de fecha 23 de agosto de 2021, se resolvió aprobar el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que en su Artículo 116°, inciso 116.2 establece lo siguiente: Son deberes de los estudiantes: 116.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan. Caso contrario, perderán la gratuidad de la enseñanza;

Que, mediante Informe N° 000103-2025-UNAJ/EPDEA, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica informa que, Para la obtención de los estudiantes que desaprobaron un curso por cuarta vez en el semestre 2025-1, se realizó el procesamiento de la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Académica Universitaria – SIGAU y se realizó la revisión de los reportes RÉCORD ACADÉMICO de los estudiantes matriculados con cuarta matrícula en el semestre 2025-1, haciendo un total de seis (06), estudiantes a quienes se les debe iniciar el trámite de retiro definitivo de la universidad, contemplado en la ley universitaria N° 30220, Art. 102;

Que, mediante Informe N° 000091-2025-UNAJ/DGAA, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Director de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos (e), solicita la emisión de Resolución de Consejo Universitario para aprobar el retiro definitivo de los estudiantes mencionados en el primer punto del presente informe por haber desaprobado una o más materias por cuarta vez en el semestre 2025-1, en aplicación del Artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO

RCU N.º 089 - 2025 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Que, mediante Oficio N.º 000255-2025-UNAJ/VRACA, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Vicerrector Académico, solicita que el expediente sea tratado en sesión de Consejo Universitario, mediante la cual se apruebe el retiro definitivo de los estudiantes mencionados en el punto primero, por haber desaprobado una o más materias por cuarta vez en el semestre 2025-1, en estricto cumplimiento del Artículo 102 de la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, ACORDÓ por MAYORÍA DE VOTOS: APROBAR el retiro definitivo de seis (06) estudiantes que desaprobaron una materia por cuarta vez en el semestre 2025-1, en aplicación del Artículo 102 de la Ley Universitaria N.º 30220, y conforme al informe emitido por el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, el artículo 22º del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el retiro definitivo de seis (06) estudiantes que desaprobaron una materia por cuarta vez en el semestre 2025-1, en aplicación del Artículo 102 de la Ley Universitaria N.º 30220, y conforme al informe emitido por el Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica, conforme se detalla a continuación:

Nº	ESCUELA	CÓDIGO ESTUDIANTE	NOMBRE COMPLETO
1	INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES	2022103031	CAYO ALEGRE CRISTIAN ROYER
2	INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	2022104051	HUACHALLA VARGAS JHORDY MIDUAR
3		6171411052	BLANCO TOQUE MARILYN LISETH
4		9273462517	CHALCO MAMANI MARGOT
5	GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL	8273694217	MAMANI CARBAJAL DIEGO ARMANDO
6	INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS	2022107019	VIZA CORIMAYHUA GIAN MARCO

Artículo Segundo. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Especialista en Procesamiento de Datos y Estadística Académica de la Universidad Nacional de Juliaca, para proseguir con las acciones correspondientes

Artículo Tercero. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los estudiantes nombrados en el artículo primero del presente acto resolutivo, para su conocimiento.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DRA. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO
VDA
VRI
DGAA
OTI
c.c. Arch.
KVCQ

